

Expediente: OB13723001440

En CIUDAD REAL,

De una parte, D^a. MARÍA INMACULADA GALLEGO GINER, VICERRECTORA DE SOSTENIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS de la Universidad de Castilla-La Mancha, NIF Q1368009E, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones delegadas por el Rector Magfco. de dicha Universidad, mediante resolución de 23 de diciembre de 2020 (DOCM de 05.01.21).

Y de otra, D. JOSÉ CARLOS CHACÓN GÓMEZ, DNI 04599284C, en nombre y representación de INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA INTEGRADA, S.L.U., CIF B16332215, con domicilio en C/ HURTADO DE MENDOZA, 4, 3 B (16004 CUENCA); constituida en escritura otorgada en Cuenca por la Notaria D^a. Mercedes Pérez Hereza, n^o 91 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca al tomo 713, folio 210, hoja CU 10636, inscripción 1^a.

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de poder, otorgada ante la Notaria de CUENCA, D. MARÍA DE LAS MERCEDES PÉREZ HEREZA, el día 21/02/2017, n^o de protocolo 91, según consta en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de fecha 22/07/2024, cuyas circunstancias declara que se mantienen vigentes.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: Por resolución de fecha 22/07/2024, de la Vicerrectora de Sostenibilidad e Infraestructuras, por delegación del Rector Magfco. de la Universidad de Castilla-La Mancha, fue aprobada la modificación número 1 del contrato de las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO ÁGORA NATURAL EN EL CAMPUS DE CUENCA, FASE 2, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, por importe de 32.656,69€, IVA incluido.

SEGUNDO: Por resolución de fecha 29/07/2024, visto el informe de supervisión de la Oficina de Gestión de Infraestructuras de la Universidad de Castilla-La Mancha, de fecha 29/07/2024, se aprobó el proyecto relativo a la modificación número 1 del referido contrato y su tramitación.

TERCERO: La valoración de las variaciones que se considera necesario introducir en el proyecto modificado se estiman en 32.656,69€, IVA incluido, lo que representa un incremento del 10,08% del precio inicial del contrato, según queda justificado en el cuadro resumen incluido en el informe de la dirección facultativa de la obra, de fecha 11/07/2024, que se adjunta a la resolución de fecha 22/07/2024.

CUARTO: La aprobación del expediente del modificado número 1, que incluye la del gasto correspondiente, ha sido realizada con fecha 24/07/2024, por importe de 32.656,69€ (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 00820AGORA/511A/60000 del vigente Presupuesto de Gastos de esta Universidad de Castilla-La Mancha, en la anualidad 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA INTEGRADA S.L.U. se compromete a la ejecución de las obras del **MODIFICADO NÚMERO 1 del contrato de ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO ÁGORA NATURAL EN EL CAMPUS DE CUENCA, FASE 2, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**, conforme al proyecto, planos, pliegos de prescripciones técnicas, cuadros de precios y programa de obra y con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad.

SEGUNDA: El precio del contrato es de **32.656,69€**, IVA incluido, que representa un incremento del 10,08% del precio inicial del contrato.

Se incorpora a este contrato el PROYECTO MODIFICADO NÚMERO 1 que incluye cuadro de precios contradictorios, que el contratista acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando en este su conformidad.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios, conforme a lo prevenido en el Apartado 9 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERA: El plazo de ejecución de las obras afectadas por el proyecto modificado número 1 es de **2 meses**, y comenzará desde la fecha en que la UCLM dé la orden de iniciación de las mismas, una vez suscrita el acta de comprobación del replanteo.

La comprobación de replanteo tendrá lugar antes del término de un mes desde la fecha de formalización de este contrato.

CUARTA: El plazo de garantía es el de **1 año**, contado desde la recepción positiva de las obras, siendo la garantía del proyecto modificado complementaria a la del contrato primitivo.

QUINTA: Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de la Universidad de Castilla-La Mancha, una garantía definitiva por un importe de **1.349,45€**, según se acredita mediante exhibición, en este acto, del correspondiente resguardo.

SEXTA: El importe de las tasas aplicables será deducido de oficio por la Administración con motivo de la expedición de las oportunas certificaciones de obra.

SÉPTIMA: El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Régimen Jurídico establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA: Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la ejecución parcial o total o puesta a disposición de la UCLM de la obra objeto de contrato, la UCLM podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP. El importe se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista y si ello no fuera posible o resultara insuficiente, se deducirá de la garantía definitiva constituida para responder del cumplimiento del contrato. En todo caso, la garantía responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a UCLM que pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

NOVENA: Son condiciones especiales de ejecución de este contrato modificado número 1 las previstas en el Apartado 26 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA: Las infracciones relativas a la **subcontratación** tendrán las siguientes consecuencias:

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.
- Por resolución judicial o arbitral firme que acredite el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador, en los términos del artículo 217.3 LCSP:

La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

UNDÉCIMA: El contratista se compromete a adscribir a la ejecución de este contrato **un encargado de obra** con una experiencia mínima de 5 años en obras de similar naturaleza al objeto del contrato.

Este compromiso de adscripción de los medios personales a la ejecución del contrato se considera una **obligación contractual esencial**, a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

DUODÉCIMA: Serán causas de resolución del contrato las previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige. El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

DECIMOTERCERA: Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos

potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DECIMOCUARTA: El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Para la debida constancia y cumplimiento de todo lo convenido, se firma este contrato en las fechas indicadas, quedando formalizado el día en el que ha sido firmado electrónicamente por el órgano de contratación.

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL CONTRATISTA